

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 428.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 28 de Octubre último, la Real orden que dice asi.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de Correos, lo que sigue. No obstante haberse dictado en varias ocasiones medidas conducentes á evitar el extravio de las que contienen efectos de la Deuda pública, deseosa S. M. la Reina de proteger en lo posible los intereses de los acredores del Estado, facilitándoles mayor seguridad en la circulacion del papel, se ha servido en consecuencia mandar lo siguiente:

1.º Que para certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, se presenten abiertos en las Administraciones de Correos, acompañando los interesados una factura duplicada de los documentos comprendidos en cada pliego, cuyo sobre habrá de llevar pegados el sello ó sellos de certificado correspondientes al valor de su peso.

2.º Que ante los interesados se cotejen en las Administraciones de Correos las facturas con los documentos, y hallándolas conformes, se devuelva uno de los dos ejemplares con el recibo, la fecha y la firma del Administrador ó su encargado, quedando el otro ejemplar en la Administracion con nota del certificante, la fecha, el punto y el nombre de la persona á quien vaya dirigido el pliego, cerrándose en seguida por el mismo interesado que lo entregará al Administrador para que le dé curso.

3.º Que á voluntad del remitente pueda asistir á estos actos un Escribano para librar testimonio de todo, incluso el pormenor de los documentos á que la factura se refiera.

Y 4.º Que los sobres de los pliegos certificados, con el recibo de las personas á quienes vayan dirigidos se devuelvan á las Administraciones de su procedencia de ocho en ocho dias, conservándose en ellas para entregarlos á los interesados cuando los reclamen, en cuyo caso deberán estos devolver la factura que para su resguardo recibieron.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 11 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 429.

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de las Islas Canarias lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. dando parte á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el Intendente militar sobre reintegro de cantidades anticipadas por esta autoridad para la manutencion de presos pobres. En su consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1837; que en la calificacion de presos pobres no puede dejar de comprenderse á los aforados de guerra que no cuenten con sueldo alguno para mantenerse; que ya sea militar ó civil la cárcel en que se encuentren los presos, esto no altera la obligacion de los Ayuntamientos para socorrerles; y por último, que la justificacion de pobreza tiene por objeto

evitar todo fraude, sin que la falta momentánea de esta circunstancia impida el abono de los socorros; despues de oidas las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que se abonen á la Administracion militar de esas Islas los anticipos que hizo para la manutencion de los presos pobres procesados en el juzgado militar por los Ayuntamientos respectivos á quienes corresponde este socorro, y que esta obligacion se entienda respecto de todas las cárceles del pueblo, sean ó no militares, y aunque sean aforados los presos siempre que no perciban haberes del Estado; pero que cuide V. S. al propio tiempo de que el término de ocho dias prefijado en la Real orden de 3 de Mayo de 1837 para justificar la pobreza de los presos, se observe escrupulosamente tanto por los juzgados ordinarios como por los de Guerra y Marina.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia puedan cumplir con cuanto se dispone en dicha Real orden. Albacete 10 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 430.

La Direccion general de Loterias me dice en 31 de Octubre último lo que sigue.

»Con fecha 26 del corriente digo á los Administradores, principales de la renta de mi cargo lo siguiente.—Debiendo principiar en 20 de Noviembre próximo la venta de billetes del sorteo de navidad, que ha de celebrarse en 24 de Diciembre de este año y considerando que de la recaudacion que produzca, y de la correspondiente al sorteo ordinario de 5 del mismo Diciembre será consiguiente una acumulacion de fondos embarazosa y aun arriesgada para los Administradores de la Renta; con el fin de evitar tales inconvenientes sin que los mismos Administradores se encuentren desprovistos de numerario con que satisfacer los premios menores tan pronto como tengan conocimiento del resultado de aquel acto; esta Direccion dispone lo que sigue:

1.º Los Administradores residentes en capitales de provincia ó en poblaciones que sean cabezas de partido administrativo á proporcion que realicen el valor de los billetes correspondientes al espresado sorteo de 24 de Diciembre entregarán en las Tesorerías ó Depositarias respectivas la parte en que su importe sea superior al de los sorteos ordinarios.

2.º Los Administradores que residen en puntos donde no existen Tesorerías ni Depositarias de partido harán igual deduccion que los comprendidos en el artículo anterior y darán conocimiento de la cantidad á que ascienden los excedentes que resulten á los Sres. Gobernadores de provincia, para que dispongan de ellos

por los medios designados en la Real orden de 6 de Febrero último, circulada por esta Direccion á todos los Administradores en 18 del mismo.

3.º Luego que llegue á conocimiento de los Administradores el resultado del mencionado sorteo extraordinario los que necesiten fondos para el completo pago de las ganancias de los jugadores y de sus comisiones los pedirán sin demora á esta Direccion y los que despues de cubrir una y otra obligacion con las cantidades que hubiesen retenido en su poder para la solvencia de premios menores se encontrasen con sobrantes, los entregarán inmediatamente en las Tesorerías ó depositarias de partido, ó los pondrán á disposicion de los Sres. Gobernadores de provincia, segun corresponda, con arreglo á lo prevenido en los dos artículos precedentes, y á lo que se practica por regla general en los sorteos ordinarios.

Lo que comunica á V. esta Direccion general para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; y á fin de que los Administradores de loterias no retengan en su poder mas cantidades que las que necesiten para las atenciones de que se hace mención en la preinserta circular, se servirá V. S. hacer las prevenciones que estime oportunas á las oficinas de Hacienda públicas de esa provincia, que sean competentes al efecto.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia del público. Albacete 9 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 431.

Por Real orden de 30 de Junio de 1849 se autorizó á los Sres. Abella, Braña y compañía del Comercio de la Coruña para rifar una Fragata de 607 toneladas, construida en el astillero del Ferrol. En su consecuencia, y habiendo dispuesto la Direccion general de Loterias que la rifa se celebre el 14 de Mayo del año proximo 1851 en union del sorteo de la Loteria moderna que ha de verificarse en el citado dia; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no imputar la venta de billetes á las personas á quienes dichos Sres. ó su representante D. José Victor Mendez comisionen al efecto. Albacete 26 de Octubre 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 432.

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de José Lopez natural de Abengibre, cuyas señas se insertan á continuacion, y habido que sea, lo remitirán con las necesarias seguridades á disposicion del

Sr. Juez de primera instancia del partido de S. Clemente ante cuyo Sr. se está instruyendo causa criminal contra el mismo por hurto de dos caballerías cometido en la villa de la Alberca. Albacete 9 de Noviembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de José Lopez.

Edad 22 años, estatura regular, calzon corto, calzado de abarcas, con una manta de pañete de este país.

OTRA NUMERO 433.

Presupuesto y repartimiento que forma el teniente primero de Alcalde constitucional de esta villa de Yeste D. Rafael Sanchez Buendia, en ausencia del Alcalde, por sí, y autorizado de los de Nerpio, Elche, y Molinicos, asociado de D. Julian Teatino Valero, representante de Letur, y no habiendo concurrido los demás pueblos de Ayna, Socobos, Ferez y la Cañada del Provencio, no obstante su citacion con la anticipacion suficiente, para atender al socorro de los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital, segun los testimonios que van por cabeza, en el cuarto trimestre del corriente año, á saber:

PRESUESTO.

Primercamente por el alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la cuenta del tercer trimestre.	393	4
Por el socorro de veinte y cuatro presos declarados pobres por el juzgado de primera instancia que actualmente existen en estas cárceles, segun los testimonios que acompañan, en los noventa y dos dias que comprende este trimestre, á doce cuartos en cada uno.	3117	6
Por el socorro que reclama el Comandante del Presidio de Cartagena, subministrado en él á Antonio José Callao desde Junio á Agosto últimos, confinado por tres meses á aquel Establecimiento, y que con arreglo á Reales órdenes recientes debió cumplir su condena en estas Cárceles.	112	7
Por la cuarta parte de la asignacion de cien ducados anuales al Alcayde, respectiva á este cuarto trimestre.	275	»
Por id. de la gratificacion de trescientos veinte rs. anuales á los médicos titulares por su asistencia á los presos pobres enfermos.	80	»
Por id. al boticario de los doscientos rs. anuales igualmente señalados.	50	»
Y finalmente por valor de cuatro pliegos de papel del sello cuarto mayor para el presupuesto y repartimiento, cuenta, relacion de socoros, y testimonios de comprueba.	9	14
Total.	4036	31

REPARTIMIENTO.

	<i>Almas.</i>	<i>Reales.</i>	<i>Mrs.</i>
Yeste.	5371	1263	26
Nerpio.	2992	704	»
Socobos.	1400	329	14
Ferez.	939	220	32
Letur.	1626	382	20
Elche.	2321	543	6
Ayna.	1448	340	24
Molinicos.	1007	236	32
Cañada del Provencio.	304	70	32
Totales.	17408	4092	16

Han correspondido á ocho mrs. por alina de las que resultan de los datos suministrados por algunos pueblos, y en los que no, por el señalamiento que se hace en la circular núm. 108 del *Boletín* núm. 31; y siendo la cantidad repartida cuatro mil noventa y dos reales diez y seis mrs., y el importe del presupuesto cuatro mil treinta y seis reales y treinta y un mrs., es visto haberse repartido de mas cincuenta y cinco rs. y diez y nueve mrs., (salvo error) que servirán de aumento á la cuenta; y en su virtud lo firma dicho Sr. teniente primero de Alcalde, y representante de Letur, en esta villa de Yeste, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.—*Rafael Sanchez.—Julian Teatino Valero.—Manuel Santoyo.*

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto y repartimiento que anteceden, provengo á las municipalidades contribuyentes, satisfagan con la debida puntualidad las cuotas que lleban señaladas á fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo podrian seguirse en un servicio de tanto interés, y las medidas de apremio que serian consiguientes á su morosidad. Albacete 10 de Noviembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 434.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 de Octubre último me dice lo que sigue.

» Paso á V. S. para los efectos convenientes, un ejemplar del Reglamento especial de la Escuela Normal central de Instruccion primaria aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 9 de Setiembre próximo pasado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Albacete 4 de Noviembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Reglamento para la Escuela Normal Central de Instruccion primaria.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar con esta fecha el adjunto reglamento para la escuela normal central de instruccion primaria.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1850.—*Seijas.*—Señor diector general de Instruccion pública.

TITULO I.

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º El objeto principal de la escuela central, es servir de modelo á las superiores de distrito y formar los maestros que han de desempeñar la enseñanza en todas las normales del reino.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Murcia y Albacete por termino de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Mayo de 1851, hasta fin de Abril de 1855, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia general y en la de este Distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, y 4 de Agosto último, se ha dispuesto convocar por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los Juzgados de dichas Intendencias el día 2 de Diciembre inmediato, á la una en punto de su tarde, en que concluye el termino para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; siendo suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los terminos propuestos, en el concepto que la licitacion y admision de aquellas se verificará con sujecion á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la citada Real orden de 4 Agosto último, que con la de 26 de Diciembre de 1846 y pliego general de condiciones estarán de manifiesto en ambas Secretarías; sirviendo de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtuviere la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 4 de Noviembre de 1850.

Antonio Carbo.—Blas Aparisi, Secretario.»
Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas que quie-

ran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 8 de Noviembre de 1850.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Apróximandose la época de la eleccion de habilitado de la clase de retirados del Ejército de esta Provincia para el año de 1851, se recuerda á los individuos de dichas clases existentes en la misma, la necesidad de que poniéndose de acuerdo, segun lo que se halla prevenido al efecto, elijan con la debida anticipacion por cada una de las tres clases el que les ha de representar en la Junta de eleccion que ha de celebrarse en esta capital en el próximo mes de Diciembre al indicado objeto.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los referidos individuos á los fines indicados. Albacete 11 de Noviembre de 1850.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sa del Rey

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Debiendo proveerse por oposicion los Magisterios de instruccion primaria elemental de niños y niñas de los pueblos que á continuacion se espresan, la Comision ha dispuesto anunciarlo por medio de los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario como está mandado, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma, acompañando los documentos que se previenen en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Además de la dotacion señalada á cada escuela, la cual se satisface de los fondos municipales por mensualidades vencidas, tienen tambien dichos magisterios casa-habitacion para los maestros.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar, los de los maestros en el día 4 de Diciembre próximo, y los de las maestras en el día 12 del propio mes, y se harán con sujecion al programa aprobado por la Direccion general de instruccion pública. Valencia 4 de Noviembre de 1850.—El Vice-presidente, José Ferrandis,—José Guerola, Secretario.

Magisterios de niños que se halla vacantes y sus dotaciones.

Liria.	5000 rs. de dotacion.
Cheste.	3200 rs.
Bemolija.	3000 rs.
Vallada.	3000 rs.

Enseñanzas de niñas.

Alboraya.	2000 rs.
Benaguacil.	2000 rs.
Puebla de Vallbona.	2000 rs.
Simat de Valldigna.	2000 rs.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.